



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>REFERENCIA</b>	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
<b>RADICADO</b>	050013110-007-2023-00258-00
<b>DEMANDANTE</b>	TERESA DEL CARMEN CANO ARDILA
<b>DEMANDADO</b>	LUCIA DEL SOCORRO CANO ARDILA
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO INTERLOCUTORIO N° 640
<b>DECISIÓN</b>	Inadmite Demanda

Llega a través de la oficina de apoyo judicial, la presente demanda impetrada por medio de apoderada judicial, por la señora SANDRA MILENA JIMÉNEZ; encontrándose a despacho para su estudio, se advierte que procede su INADMISION, para que en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la **Ley 1996 de 2019**; so pena de rechazo de la misma, por lo que este juzgado,

### RESUELVE

Con la finalidad de subsanar la presente demanda, se deberá allegar un Escrito integral de la demanda con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** Se deberá adecuar el acápite de Competencia establecido en el inicio de la demanda, toda vez que la norma citada no tiene referencia con el proceso de Adjudicación judicial de apoyos.

**SEGUNDO:** En los hechos de la demanda, se deberá manifestar cuáles son los derechos específicos que se le pretenden proteger, que haga NECESARIA la intervención del juez de manera EXCEPCIONAL para la adjudicación judicial de apoyo.

**TERCERO:** En el acápite de pretensiones se deberá manifestar cuáles son los actos jurídicos **específicos y detallados** que se requieren para la adjudicación judicial de apoyo permanente, teniendo en cuenta los trámites jurídicos, demandas, solicitudes ante entes administrativos que se puedan requerir a favor de la señora LUCIA DEL SOCORRO CANO ARDILA, toda vez que los expresados en el acápite de pretensiones son genéricos.



**CUARTO:** Deberá indicar el tipo, alcance y plazo del apoyo requerido, teniendo en cuenta que no podrá superar el término de cinco (05) años, esto de conformidad con el artículo 18 de la citada norma.

**QUINTO:** Se deberá aportar el Registro civil de nacimiento de la señora LUCIA DEL SOCORRO CANO ARDILA.

**SEXTO:** Se deberá indicar cuales son los bienes muebles e inmuebles que pide enajenar ya que en los hechos descritos en segundo se dice que la señora no posee ningún bien.

**SEPTIMO:** Se deberá indicar de manera clara lo pretendido en el numeral quinto de las pretensiones, ya que se expresa lo siguiente:

*QUINTO: Notificar al demandado de las sanciones, tanto pecuniarias como penales, y se hagan las investigaciones pertinentes del mal proceder de algunos funcionarios imponga el Juzgado, advirtiéndole que se demostró el estado de su enfermedad que respalde el cumplimiento de la obligación.*

En virtud de esto, se le indica que en un mismo proceso no se puede hacer una indebida acumulación de pretensiones.

## NOTIFÍQUESE

DZ

Firmado Por:  
Ana Paula Puerta Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a699d72b8d3d3432cb7ec31fc65ab16e94eea305c7c7d7a25d81d84bc6b1c4**

Documento generado en 13/06/2023 01:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>